

Sogamoso, 12 de febrero de 2026.

Señores,
M Y S SUAMOX SAS
myssuamoxsas@gmail.com

REF: Respuesta a observación al Pliego de Condiciones – Proceso No. 014-2026”.

El Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P., **JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.434.840 expedida Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P. - COSERVICIOS S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta integral a las observaciones referidas en el correo electrónico del once (11) de febrero del presente año, por parte de **M Y S SUAMOX SAS**, en el proceso de contratación mínima cuantía No. 014-2026, cuyo OBJETO es el/la **“SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE MICROBIOLOGÍA”** así:

Los señores de **M Y S SUAMOX SAS**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: *por medio del presente me permito realizar observación al proceso de mínima cuantía no. 014-2026 teniendo en cuenta que la experiencia solicitada no guarda relación con el objeto del contrato ya que la presente invitación es para un contrato de suministro no de mantenimiento de equipos como se está solicitando en la experiencia, lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia debe acreditarse a partir de la ejecución efectiva del objeto contractual, su alcance y resultados, y no mediante certificaciones técnicas que corresponden a condiciones habilitantes del prestador o de terceros. Exigir acreditaciones técnicas para validar experiencia contractual desnaturaliza el concepto mismo de experiencia y restringe injustificadamente la participación, por lo cual se solicita a la entidad sean solicitados como experiencia contratos de suministro lo cual guarda relación directa con el objeto a contratar.*

RESPUESTA: COSERVICIOS S.A. E.S.P., se permite informar que, una vez realizado un análisis exhaustivo a la observación presentada por **M Y S SUAMOX SAS**.

Una vez analizado el contenido de la observación, se encuentra procedente el argumento expuesto, en el sentido de que la experiencia exigida debe guardar relación directa y objetiva con el objeto contractual a celebrar, el cual corresponde a un **contrato**

de suministro y no a la prestación de servicios de mantenimiento o calibración de equipos.

En ese orden de ideas, se **acoge la observación presentada**, toda vez que la experiencia debe acreditarse a partir de la ejecución efectiva del objeto contractual, su alcance y resultados, sin que resulte jurídicamente adecuado exigir certificaciones técnicas que constituyen condiciones habilitantes propias del proveedor o de terceros, pero que no corresponden a la acreditación de experiencia contractual.

En consecuencia, se procederá a:

- **Eliminar el requisito consistente en:**

“Acreditar experiencia en la calibración de equipos de laboratorio, ya sea directamente o mediante terceros autorizados, conforme a normas técnicas nacionales o internacionales aplicables (ISO/IEC 17025, guías metrológicas o equivalentes)”.

- Establecer como requisito de experiencia la **acreditación de contratos de suministro**, los cuales deberán guardar relación directa con el objeto del proceso de contratación.

La modificación correspondiente será incorporada **MEDIANTE ADENDA**, garantizando así los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 2: Se solicita a la entidad eliminar el requisito de marcas específicas teniendo en cuenta que en el mercado se encuentra una amplia variedad de elementos que cumplen con las características técnicas exigidas por la entidad, pero de diferentes marcas

Respuesta: Analizada la solicitud, se considera procedente, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, toda vez que en el mercado existe una amplia variedad de productos que cumplen con las características técnicas requeridas, independientemente de su marca.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación presentada; sin embargo, los ítems 6 y 10 del numeral 2.5 – **Requisitos Económicos**, en lo correspondiente al componente de insumos del pliego de condiciones, no sufrirán modificación, en razón a que las especificaciones técnicas y de marca allí previstas resultan necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, es importante precisar que los elementos a suministrar deberán cumplir estrictamente con las características técnicas, especificaciones mínimas y condiciones de calidad requeridas por COSERVICIOS S.A.E.S.P., garantizando su adecuado funcionamiento y compatibilidad con los equipos o sistemas donde serán utilizados, La modificación correspondiente será realizada mediante adenda

Publicación

La presente respuesta será publicada en la página web de COSERVICIOS S.A.E.S.P. En cumplimiento de los principios de **publicidad, transparencia y acceso a la información**, que rigen la actuación administrativa y los procesos de contratación.

Con toda cordialidad,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ORIGINAL FIRMADO~~
JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE

Elaboró: Richard Bello- Profesional Jurídico
Revisó: David González – Director Asesoría Legal